

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESIGUALDAD EN LA CLASIFICACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD
PRIVADA, DEL DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

ABNER JOSUÉ ORELLANA DE LEÓN

GUATEMALA, AGOSTO 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESIGUALDAD EN LA CLASIFICACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD
PRIVADA, DEL DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ABNER JOSUÉ ORELLANA DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxon Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las Doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



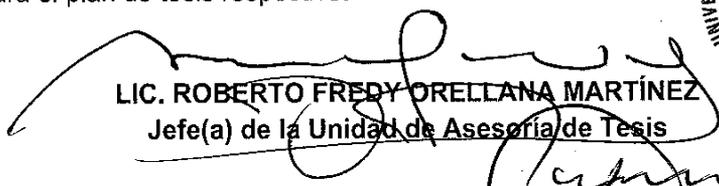
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de agosto de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDUARDO ISAAC ALVAREZ PAREDES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ABNER JOSUÉ ORELLANA DE LEÓN, con carné 201011171,
 intitulado DESIGUALDAD EN LA CLASIFICACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA, DEL DECRETO
52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

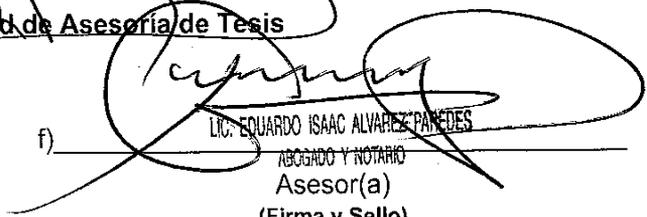
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 02 / 2020 f)


LIC. EDUARDO ISAAC ALVAREZ PAREDES
 ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Eduardo Isaac Alvarez Paredes

Abogado y Notario

8ª calle 6-06 zona 1 3er Nivel Of. 305 Edificio Elma, Guatemala

Contacto 4111-9315

Guatemala 06 de Abril del 2,021

Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



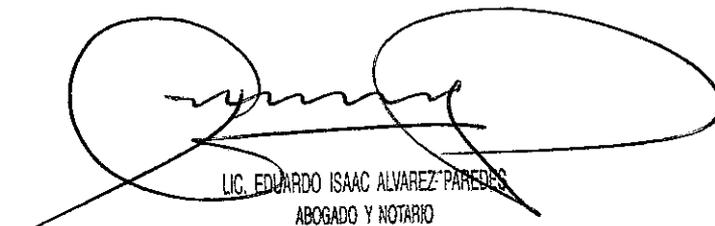
Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que asesore el trabajo de tesis elaborado por el bachiller Abner Josué Orellana de León en base al nombramiento recaído en mi persona y en las facultades otorgadas, intitulándose "DESIGUALDAD EN LA CLASIFICACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA, DEL DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA". Después del trabajo encomendado me es grato darle a conocer:

- a) No tengo ninguna relación laboral con el bachiller y no soy pariente dentro de los grados de ley.
- b) La tesis cuenta con un contenido científico y técnico que analiza la problemática de la desigualdad laboral en este caso con la clasificación de agentes de seguridad privada en Guatemala.
- c) Para desarrollar la tesis, se utilizó la metodología y técnicas de investigación acordes. Los métodos empleados fueron los que a continuación se indican: analítico, el cual señalo lo fundamental de proteger al trabajador guatemalteco; el sintético, determino las partes en las regulaciones laborales; el inductivo dio a conocer su regulación legal y el deductivo, estableció la desigualdad en la clasificación de agentes de seguridad privada según el decreto 52-2010 del congreso de la república de Guatemala.



- d) En cuanto a la redacción, el ponente durante el desarrollo de la tesis utilizó un lenguaje comprensible y adecuado. La hipótesis se comprobó al dar a conocer la importancia de los derechos que tienen que respetarse y cumplirse al clasificar los agentes de seguridad privada en Guatemala. Los objetivos también se alcanzaron y los mismos determinaron las mejoras para la clasificación de agentes privados.
- e) La contribución científica del trabajo realizado por el bachiller Abner Josué Orellana de León, es fundamental para el país, ya que determina la incidencia en la clasificación de agentes de seguridad privada en Guatemala.
- f) Las conclusiones y recomendación de la tesis son congruentes y tienen relación con los capítulos de la misma. La biografía que se utilizó se ajusta con el tema investigado, siendo la misma de utilidad al permitir el conocimiento de diversas opiniones de varios autores en lo relacionado con el tema de la tesis.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis desarrollado se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se tienen que cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación, la redacción, conclusiones y recomendaciones. Es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico emito **DICTAMEN FAVORABLE** para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



LIC. EDUARDO ISAAC ALVAREZ PAREDES
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Eduardo Isaac Alvarez Paredes
Abogado y Notario
Colegiado 6515



Guatemala, 12 de octubre de 2021.

Señor
 Jefatura de la Unidad Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimados señor:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **ABNER JOSUÉ ORELLANA DE LEÓN**, la cual se titula **“DESIGUALDAD EN LA CLASIFICACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA, DEL DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA”**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

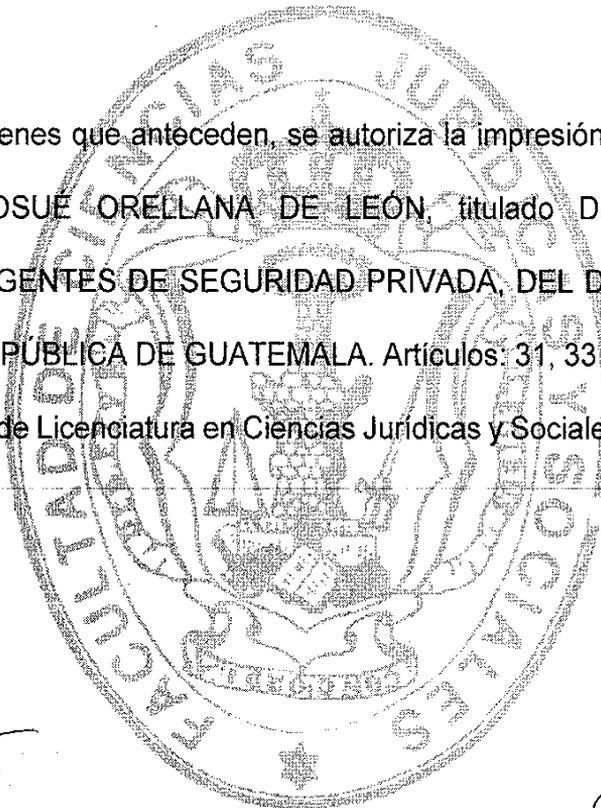
Licda. Ingrid Beatriz Vides Guzmán
 Docente Consejero de la Comisión de Estilo



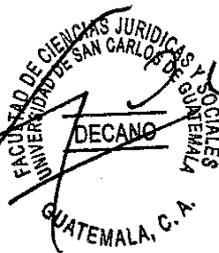


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **ABNER JOSUE ORELLANA DE LEÓN**, titulado **DESIGUALDAD EN LA CLASIFICACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA, DEL DECRETO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el principio de la sabiduría, el supremo creador y fuente de fé en mi vida

A MI MADRE:

Maribel Azucena de León Urizar, gracias por tu infinito amor, cuidados, consejos y por tu apoyo incondicional, este triunfo es dedicado para ti madrecita.

A MI ABUELA:

Trinidad Urizar Rosales de León, por sus cuidados y consejos de toda la vida.

A MIS HERMANOS:

Jasson Enrique, Heidy Azucena, Brenda Leticia, por ser parte mi vida, y por su cariño, apoyo y comprensión en todo momento, los amo.

A MI HIJO Y ESPOSA:

Guillermo Alejandro, Karla Marina por ser parte de mi inspiración y regalo de Dios.

A :

Enrique Caneces, (papá Kike) por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida.



A LOS LICENCIADOS:

Fredy Orellana, William Corleto,
Eduardo Paredes, por su apoyo
incondicional.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos
de Guatemala por ser mi casa de estudios
y parte de mi formación profesional.

PRESENTACIÓN



La investigación es de tipo cualitativa, y contienen antecedentes históricos, conceptos, definiciones, fuentes, principios doctrinales, normas jurídicas, comentarios y desarrollo teórico de los derechos de las personas, derecho de trabajo, derecho de libertad e igualdad, convenciones internacionales en materia de derechos humanos, la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, leyes ordinarias.

El contenido de la investigación está comprendido en las ramas del derecho público, derechos humanos y derecho de trabajo, en la que se logra determinar que el derecho al trabajo debe ser igualitario en titulación jurídica por parte del Estado, garantizando en ese sentido las oportunidades de las personas al desarrollo social, y protegiendo a todos los habitantes de la República de Guatemala de las garantías mínimas, considerando que el del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, al momento de clasificar a los agentes de seguridad privada de manera discriminatoria por sus condiciones académicas limita el derecho de trabajo, teniendo en cuenta el año 2019 en la ciudad de Guatemala para su elaboración.

El sujeto son los agentes de seguridad privada, dentro del estudio como aporte académico se presenta el desarrollo, análisis jurídico y doctrinario en materia de derecho humanos con relación al derecho de trabajo e igualdad, para evidenciar la inconstitucionalidad de carácter general tomando como objeto la ley analizada, que atenta contra los derechos inherentes de libertad, igualdad y trabajo del ser humano, el cual al encontrarse afecto por la norma es limitado de sus derechos garantizados por el Estado de Guatemala.

HIPÓTESIS



El Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada es una norma discriminatoria, porque limita y restringe, el derecho de trabajo, el principio de igualdad, por excluir y anular la igualdad de oportunidades al clasificar por grados académicos a las personas que desempeñan o quisieran desempeñar la profesión u oficio de agentes de seguridad privada.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, en su contenido de observancia general y cumplimiento obligatorio, es una norma jurídica que limita y restringe el derecho de trabajo, por contemplar una desigualdad en derechos y oportunidades en la subclasificación de guardias de seguridad privada.

Se comprobó la hipótesis utilizando los métodos y técnicas de investigación analítico, sintético, deductivo, inductivo, bibliográfico, encuestas y entrevistas, las cuales me permitieron comprobar que el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada es una norma discriminatoria, porque limita, restringe, el derecho de trabajo, el principio de igualdad, por excluir y anular la igualdad de oportunidades al clasificar por grados académicos a las personas que desempeñan o quisieran desempeñar la profesión u oficio de agentes de seguridad privada.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1 Historia de los derechos humanos.....	5
1.2 Los derechos humanos en el tiempo	10
1.3 La Carta de las Naciones Unidas de 1945	11
1.4 La Declaración Universal de los Derechos Humanos	12

CAPÍTULO II

2. El derecho de trabajo	17
2.1 Historia del derecho de trabajo	18
2.2 Derecho de trabajo	23
2.3 Fuentes del derecho de trabajo	24
2.3.1 Fuentes formales	25
2.3.2 Fuentes reales	25
2.3.3 Fuentes históricas	26
2.4 Clases de trabajadores	26

CAPÍTULO III



3. Garantías constitucionales del derecho de trabajo	29
3.1 La persona como sujeto de derechos	30
3.2 Derecho al trabajo.....	32
3.2.1 Incidencia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos en el derecho de trabajo	33
3.2.2 La Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969.....	34
3.2.3 La Organización Internacional del Trabajo.....	35
3.3 Derecho de trabajo guatemalteco	38
3.3.1 Código de Trabajo.....	39
3.3.2 Ley del Servicio Civil.....	41
3.3.3 Características ideológicas del derecho de trabajo.....	42

CAPÍTULO IV

4. Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada	47
4.1 Los servicios de seguridad privada.....	52
4.2 La persona individual prestadora del servicio	54
4.2.1 Clasificación de agentes	57
4.3 Derechos inherentes de la persona	57
4.3.1 Derecho de igualdad	58
4.3.2 Constitución Política de la República de Guatemala	59
4.3.3 Carta de las Naciones Unidas de 1945.....	59



4.3.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos	61
4.3.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos	61
4.4 Derecho al trabajo por igualdad	61
4.4.1 Desigualdad de los derechos de trabajo	62
4.4.2 Clasificación de agentes de seguridad privada.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA	71

INTRODUCCIÓN



Este análisis jurídico, contiene un estudio del derecho de igualdad en relación con el derecho de trabajo, en consideración que el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, tiende a limitar derechos inherentes del ser humano al no considerar en su legislación la realidad social de las entidades prestadoras de servicios de seguridad privada y la relación contractual de relación de dependencia entre patrono y trabajador.

El mismo excluye y limita el derecho al trabajo, al subclasificar a los agentes de seguridad privada por sus grados académicos. Y el Estado es quien debe garantizar el respeto a los derechos universales que a través de su historia surgieron acontecimientos para declarar cada uno de ellos.

El objetivo fue comprobar que, el derecho de igualdad es una protección a la persona y no puede ser excluida por una norma jurídica, de la misma manera el derecho de trabajo, el cual es un derecho natural y el medio por el cual la persona satisface sus necesidades, estos derechos son garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, y los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos.

Por tanto, al inicio se planteó la hipótesis el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada es una norma discriminatoria, porque limita, restringe, el derecho de trabajo, el principio de igualdad, por excluir y anular la igualdad de oportunidades al clasificar por grados académicos a las



personas que desempeñan o quisieran desempeñar la profesión y oficio de agentes de seguridad privada.

La tesis está desarrollada de la siguiente manera: capítulo I, los derechos humanos, su historia y codificación; en el capítulo II, el derecho de trabajo, fuentes, historia y sus características; en el capítulo III, describe las garantías constitucionales del derecho de trabajo y su incidencia internacional y el trabajo en Guatemala; en el capítulo IV, el Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, su contenido, objeto y su incidencia.

En este trabajo se utilizaron los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo e inductivo, y las técnicas de investigación bibliográfica, electrónicas, libros, fichaje y documentales.

Se recomienda el trabajo de investigación para el sustento jurídico para el planteamiento de una inconstitucionalidad de carácter general contenida en la ley analizada.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

El alto comisionado de las Naciones Unidas menciona que “Los Derechos Humanos son Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacionalidad, o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.”¹

La máxima expresión de los derechos que la humanidad puede conocer, sin duda alguna son todos los derechos que le corresponden a los seres humanos, sin distinción alguna, inherentes a toda persona, siendo la garantía universal y la máxima protección reconocida de la persona por el simple hecho de serla, y estos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, en virtud que son aún máxima en su conjunto, y un todo en el universo para todas las personas. “Consisten en todas aquellas facultades, derechos o prerrogativas que ostenta el hombre, por el mismo hecho de serlo.”²

Estos son la piedra angular del derecho internacional, de todos los seres humanos, sin distinción alguna, los cuales llegan a cada espacio del mundo y deben ser reconocidos como garantías mínimas, y que los Estados deben garantizar y promover. “Los Derechos Humanos están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los

¹ <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx> (consultado: 15 de enero 2020)

² López Contreras. Rony Eulalio. **Curso de derechos humanos**. Pág.3.



tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y fuentes del derecho internacional.”³

Todo este conjunto de normas internacionales plasmadas en leyes y en muchas ocasiones con la costumbre internacional son atribuidas al hombre, por la simple razón de serlo, teniendo como finalidad el respeto de su dignidad, la seguridad y certeza jurídica y un desarrollo social sostenible. La Organización de Estados Americanos menciona que “El Término “derechos humanos” es amplio y abarca numerosas cuestiones, más específicas bajo su paraguas general, como los derechos a la libertad de expresión, a la participación jurídica, a un sistema libre y transparente de justicia.”⁴

Teniendo en cuenta que todas estas garantías y derechos deben ser un respaldo que cada una de las naciones debe consolidar y resguardar en la integridad y desarrollo de cada habitante de una nación, por ser un universo de normas preestablecidas, y cuales debe ser de protección individual y colectiva. Se define los derechos humanos como, “conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad.”⁵

Son entonces un conjunto de derechos universales que son atribuidos al hombre, para el respeto de su dignidad, desarrollo social y seguridad jurídica, que tiene como finalidad la protección más amplia y general, al ser humano desde su concepción hasta su muerte.

³ <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (consultado: 15 de enero 2020)

⁴ http://www.oas.org/es/temas/derechos_humanos.asp.net (consultado: 15 de enero de 2020)

⁵ *Ibíd.*



La Organización de Estados Americanos indica que “El respeto de los derechos humanos está en el corazón mismo de la democracia”⁶ Sin duda alguna en la participación ciudadana, mediante mecanismos legítimos de participación y decisiones políticas de trascendencia social y jurídica.

Los derechos humanos están inspirados a ser independientes e indivisibles, “Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho de trabajo, la seguridad social y la educación; todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes.”⁷ Todos estos son un universo de posibilidades, alternativas y deben ser de protección común, para garantizar la participación social e individual en el desarrollo de una persona en sociedad, para que este pueda cumplir sus fines.

“Frente a esto debemos recordar que el hombre ha formado la sociedad para convivir en ella con sus semejantes y creado instituciones encargadas de resguardar dicha convivencia, a las que les otorga determinadas facultades ordenatorias para su desarrollo. Sin embargo, no entrega sus existencias al ente así creado, sino en todo caso le traslada ciertos poderes para que pueda regular en forma adecuada, la coexistencia de los individuos.”⁸ Por tanto estos derechos deben ser protegidos, resguardados, indivisibles e irrenunciables para la humanidad y la garantía de su desarrollo como sociedad a la humanidad y la garantía de su desarrollo como sociedad.

⁶ **Ibíd.**

⁷ <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (consultado: 15 de enero 2020)

⁸ Gordillo. Agustín. **Derechos humanos**. Pág. V-2



De la génesis de los derechos humanos es total mencionar la corriente filosófica del iusnaturalismo “Supone en primer lugar el reconocimiento de la dignidad del ser humano frente a las actividades del Estado. Esta concepción marca un parámetro de referencia sumamente importante puesto que nos permite advertir una etapa onde estos derechos son un límite a la actividad estatal a favor de los individuos.”⁹

En los análisis jurídicos la persona es de suma importancia al conocer esta como la génesis del derecho, y el motivo principal de regular a las personas en sus actividades sociales y jurídicas.

“Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger, y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impiden los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.”¹⁰

La relevancia que conlleva los derechos humanos y los Estados es de vital importancia, por ser “Esta cualidad es esencial para identificar los momentos que constituyen la historia de los derechos humanos, ya que, habrá otro momento en el que

⁹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf> (consultado: 15 de enero 2020)

¹⁰ <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx> (consultado: 15 de enero 2020)



la reivindicación de estos derechos son un límite a la actividad estatal a favor de los individuos.”¹¹

Toda vez que los derechos de individuales fueron vulnerados, y por el sentido consuetudinario del derecho internacional brinda en la actualidad el blindaje en derechos, en contra posición en la historia, cuando se demuestra todos los vejámenes sufridos por la humanidad.

1.1 Historia de los derechos humanos

Apuntamos a la concepción de los derechos humanos, cuando la misma humanidad sufre vejámenes como consecuencia de las guerras entre Estados y conflictos de interés socioeconómicos a nivel mundial, donde los Estados con avances tecnológicos oprimen a los Estados subdesarrollados, pero es necesario conocer que el derecho inherente del hombre, por la simple condición de serlo, se remonta desde su existencia, desde que se conceptualiza su naturalidad y libertad, en la génesis de la humanidad.

La historia de la humanidad tiene análisis doctrinario, dogmático y científico, desde el naturalismo el hombre es un ser libre desde sus orígenes, en virtud que fue creado por Dios, y no es un ser que será reprimido.

A través de la historia identificamos que la evolución de la humanidad conllevó al desarrollo y la adecuación de las conductas, por lo que nos remontamos a la antigüedad,

¹¹ **Ibíd. Pag 77**



“tanto los regímenes despóticos y absolutistas, en los que la voluntad de los gobernantes era la suprema ley y los gobernados no podían hacer otra cosa que someterse y obedecer, como ocurrió también en la antiguo oriente y en algunas épocas y circunstancias de Grecia y Roma, en donde se veía el reconocimiento de la participación de sus ciudadanos en la integración de sus gobiernos, argumentando diversos planteamientos.”¹²

Cabe mencionar que en la antigüedad no se llegó a tener una idea objetiva de la persona como un ser, sino como una cosa, y sus derechos frente a la autoridad superior y su comunidad. En el ocaso de la cultura griega algunas corrientes se oponían a la búsqueda de la felicidad individual. “Para los medievales, el derecho era esencialmente una relación con una cosa, y consideraban que el medio propio de la justicia era un medio real (*médium rei*), es decir, que lo importante no eran tanto las pretensiones subjetivas de cada uno de los que entraban en un trato jurídico cuando las cosas y las relaciones con ellos que eran objeto del mencionado negocio.”¹³

Siendo de esta manera como los derechos del ser humano pasaron de una desnaturalización, y se pierde parte del sentido natural, dejando de lado todo aquello que le corresponde por el sentido de ser persona. Hugo Grocio al referirse al derecho natural, de la escuela racionalista, conocida también como iusnaturalismo racionalista, tiene un auge en sus estudios, frente a la reforma luterana y la proliferación de las iglesias en Europa, y en contra postura divina, por la humanidad de la persona.

¹² **Ibíd.**

¹³ Rodríguez Moreno. Alonso. **Origen, evolución, y positivización de los derechos humanos.** Pág. 13



Inicia con el cambio de ideas al referirse que no solo como mandamiento divino el ser humano es un ser libre y racional, sino aquellos postulados donde el hombre tiene el derecho de ser protegido por la humanidad y el entorno en el que se desarrolla. El autor “pretendió construir un sistema racional que pudiera ser universalmente válido. Para lograr esto se remontó a las fuentes clásicas, en particular a Aristóteles y los estoicos. Del primero tomó la idea de la sociabilidad natural del hombre, y de los segundos, la idea de un orden universal que puede ser conocido por la razón natural.”¹⁴

Hacia 1970 empezó a circular en el lenguaje internacional la expresión, que en principio parece superflua, por cuanto su contenido no difiere el tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos individuales. “Tal vez, aunque con escasa conciencia en lo más, se quiera aludir al espíritu y a la letra de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (v.), aprobada por las Naciones Unidas en 1948. En Todo caso, cuando de derechos humanos se habla por diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a una transgresión supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal.”¹⁵

En Guatemala los derechos humanos tienen un rol importante a través del Procurador General de los Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad, en la protección de los derechos mínimos de las personas, y en muchas ocasiones con la aprobación de nuevas leyes por el Organismo Legislativo dejan vulnerables algunos sectores sociales.

¹⁴ Grocio, Hugo. *De iure belli ac pacis*. Pág. 39

¹⁵ Cabanellas de Torres. Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 123



El autor describe “las diferentes acepciones, según las épocas, con que se han conocido los “derechos humanos”, se les ha denominado derechos naturales, para indicar que los mismos correspondían al hombre por el solo hecho de ser hombre. “derechos innatos” para indicar una posición inmanente, sustancial al hombre mismo; el hombre nace con dichos derechos y no le pueden ser sustraídos por el Estado sin incurrir en violación de dicho orden natural. “Derechos fundamentales”, para indicar que no son secundarios ni derivados y por consiguiente forman parte necesariamente del orden jurídico positivo. “Derechos individuales” como reminiscencia de la postura que asumió la revolución francesa en relación con el respecto de las libertades individuales. “Derechos públicos subjetivos”, para indicar la vinculación de dichos derechos con el Estado. “Derechos subjetivos”, como una facultad que nace de la norma jurídica y en este sentido vendrían a ser derivaciones de la voluntad del Estado. “Libertades públicas” o “libertades fundamentales”, término que han sido empleados en algunas Constituciones de los Estados y en la declaraciones y documentos de las Naciones Unidas.”¹⁶

Doctrinariamente se conocen tres tipos de derechos humanos; derechos humanos de primera generación, derechos humanos de segunda generación y derechos humanos de tercera generación.

Derechos humanos de primera generación, “Se les conoce como “derechos humanos individuales”. Estos derechos son, entre otros: la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad ante la ley, la prohibición de la tortura y los ratos crueles o

¹⁶ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 46.



degradantes, derecho a la personalidad jurídica, derecho a no ser detenido arbitrariamente, las garantías procesales”.¹⁷

Derechos humanos de segunda generación, “Se les conoce como “derechos colectivos” y se caracterizan por ser derechos económicos, sociales y culturales. Incluyen: el derecho al trabajo, el derecho a la libre elección del trabajo, el derecho a condiciones equitativas de trabajo, derecho a protección contra el desempleo, derecho a igualdad en el salario, derecho a un salario suficiente y digno.”¹⁸

Derechos humanos de tercera generación, “Se les conoce también como derechos humanos “transterritoriales” porque trascienden las fronteras de los Estados y devienen, en cierta forma, “derechos humanos Internacionales” en el sentido de que corresponden a la humanidad en tanto que sociedad universal.”¹⁹

Antiguamente conocidos por generaciones, ahora conocidos como un universo de derechos inherentes al ser humano, preestablecidos para la defensa de la sociedad y al individuo como parte integral de esta. Para el respeto del ser humano. Los derechos humanos son la protección universal del hombre, para garantizar un mínimo de derechos para su desarrollo, integridad personal y social, los cuales deben en todo momento estar tutelados por los Estados, para lograr el bien común que una sociedad debe tener para alcanzar su desarrollo colectivo.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 47

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 48

¹⁹ **Ibíd.**



1.2 Los derechos humanos en el tiempo

Las siguientes son las diferentes etapas de los derechos humanos en el tiempo; “a) La primera etapa embrionariamente en la cual los derechos humanos no estaban precisamente escritos en textos con fuerza de ley; la Biblia contiene conceptos en esta dirección; nos podemos remontar hasta tiempos muy remotos en donde los derechos humanos resaltan más por su proyección negativa que por su proyección positiva. b) Segunda etapa en que los derechos humanos comienzan a plasmarse en textos escritos con fuerza de ley. c) Tercera etapa que se inicia en 1917. Esta etapa se caracteriza; a) por el salto de los derechos humanos del “nivel nacional” al “nivel internacional”; b) la adopción de Instrumentos Internacionales.”²⁰

Los derechos humanos desde ius naturalismo, existen en la humanidad desde lo justo que puede calificarse la libertad de un ser, creado por un ser superior y divino y el castigo que Dios impuso por el pecado original, y desde el punto de vista científico como el hombre se convirtió de sedentario hasta ser un comerciante y al transcurrir el tiempo esto llevó al hombre a apropiarse de tierras incluso de otras personas, y fueron las etapas de la humanidad que el hombre soportó.

Desde el principio de dignidad, siendo el ser humano libre y perteneciente al reino de Dios, tiene derechos, y no puede ser despojados de ellos por ninguna comunidad humana, por tanto, se dice que sus derechos son incondicionados, inherentes, inviolables, oponibles a cualquier organización social, política o comunidad internacional.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 49

1.3 La Carta de las Naciones Unidas de 1945.

Es el tratado internacional fundador de la Organización de las Naciones Unidas y que hace las bases de su constitución interna. El documento fue firmado el 26 de junio de 1945 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la organización internacional en San Francisco, California, Estados Unidos. Fue firmado por 50 de los 51 países miembros. La carta como un documento de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo el mundo, este documento que más tarde pasaría a ser la Declaración Universal de los Derechos Humanos. “En la conferencia de San Francisco se discutió si la Carta de Naciones Unidas debía contener un listado de derechos humanos, y se concluyó que no; sin embargo, se dejó claro que, a partir del momento de la fundación de la ONU, los derechos humanos pasaban a ser “preocupación universal.”²¹

Por los conflictos armados de la primera y segunda guerra mundial fue necesario por parte de los Estados darle su principal aporte a la humanidad de manera unificada en el mundo, y de esta manera consagraría uno de los grandes logros para el ser humano representados por los Estados parte. La carta de las Naciones Unidas de 1945 “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles... a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional... a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro

²¹ **Ibíd.** Pág. 50



de un concepto más amplio de la libertad... a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional... a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos..." (sic)

Promover, proteger y trabajar en mecanismos para garantizar los derechos de las personas, son estos únicos e indivisibles de manera internacional, según consta en la Carta de las Naciones Unidas y los Estados como parte de su ordenamiento jurídico y tiene el deber de proteger y garantizar los derechos de la humanidad por ser inherentes al hombre.

Dentro de la declaración podemos mencionar como relevante el compromiso que los Estados deben tener con el progreso social y elevar el nivel de vida como un concepto más amplio de la libertad, siendo esto una proclamación social, por ser garante del desarrollo de las personas en sociedad, y tener una vida digna para el desarrollo de las generaciones venideras.

1.4 La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948 la adopta y la aprueba. Consta de un prólogo y 30 artículos. Es de gran importancia mencionar lo citado en el contenido de los Artículos 1 y 2 de la Declaración de los Derechos Humanos. "La declaración fue adoptada universalmente por consejo; largo tiempo estuvo en discusión su obligatoriedad jurídica por parte de los Estados y se le ha reconocido una obligación.



Tiene el mérito de constituir el primer catálogo universalmente aceptado de aquellos derechos mínimos que deben respetarse en cada ser humano”. (sic)²² Es inconcebible que un Estado en su Carta Magna no establezca estos en sus Artículos iniciales.

La República de Guatemala ratificó la Declaración Universal de los Derechos Humanos con el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República. En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el primer considerando proclama “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Por tanto, es esencial que los seres humanos disfruten de la libertad y que sea la aspiración más elevada de la gente común.

La libertad se define como “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.”²³ Por lo cual considero que la única limitante que tiene el ser humano es el de no hacer lo que la ley prohíbe.

Por lo que indiscutiblemente la libertad del ser humano como lo hemos visto es un derecho natural, y esa libertad debe estar delimitada por el ordenamiento jurídico. En el Artículo 2 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

²² **Ibíd.**

²³ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 227



La distinción es algo que a través del tiempo el ser humano sigue en una lucha constante para erradicar este tipo de acciones, y los Estados deben velar por ser una máxima universal, que el hombre y mujer sean reconocidos como tal no importando su procedencia regional o país, creencias culturales o bien el estado civil de cada uno de ellos. Todos somos iguales ante el derecho, como adquirimos derechos también tenemos obligaciones, y el principio de igualdad es la protección jurídica en cualquier ordenamiento social en garantizar el respeto del ser humano.

En el Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.”

El ordenamiento jurídico está destinado a la regulación de las personas en la sociedad, sin distinción alguna en las personas, brinda derechos y obligaciones en general, por lo tanto, el derecho de igual es un principio jurídico que toda persona posee para la seguridad jurídica frente al Estado.

En el Artículo 23 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

Por tanto, el respeto a los derechos laborales son fundamentales para un estado social y no discriminatorio.

La autonomía de la voluntad y la libre elección que cada persona posee por su análisis y razonamiento es uno de los principales elementos del ser humano, se define como



“Potencia o facultad del alma que lleva a obrar o abstenerse”²⁴ Por tanto se considera que toda persona es libre de realizar sus conductas en tanto que la ley no lo prohíba.

En el Artículo 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” El desarrollo de la persona debe ser para el Estado una obligación, garantizar que cada individuo tenga en base a un trabajo una remuneración digna para el sostenimiento de él y su familia, con esto conlleva ser un individuo productivo y contribuir al desarrollo del país, desde una vida digna.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 391





CAPÍTULO II

2. El derecho de trabajo

El autor lo define como; “Un conjunto de normas que tienden a regular la vida del hombre en la sociedad.”²⁵ Las normas jurídicas tienen como finalidad la regulación social en todos los ordenamientos jurídicos, para conseguir la certeza jurídica y la tutela judicial efectiva, y con ello conseguir el cometido del Estado que es el bien común. Se define como; “El derecho de trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital.”²⁶

La propuesta del derecho de trabajo como una necesidad social, y una realidad de superación tanto individual como colectiva. Y de esta manera buscar la satisfacción y paz. Puedo definir el derecho de trabajo como una rama del derecho público que regula todo lo relativo a la relación contractual entre patrono y trabajador, y los derechos y obligaciones de cada uno de ellos, a través de una retribución económica.

Siendo un derecho inherente al ser humano, cuenta con la protección del Estado de Guatemala, quien debe de promover y fomentar el trabajo en la sociedad y los mecanismos para la protección de los derechos adquiridos por cada una de las partes, siendo esta una garantía social para el desarrollo de las personas, y el bienestar de las familias como una fuente de ingresos para sustentar sus necesidades personales.

²⁵ De la Torre. Francisco. **Introducción a la legislación laboral.** Pág. 1

²⁶ **Ibíd.** Pág. 2

2.1 Historia del derecho de trabajo

Francisco de la torre en su obra, Introducción a la Legislación Laboral; “Los economistas afirman que la fuente de toda riqueza es el trabajo, el cual transforma los materiales que le proporciona la naturaleza.”²⁷

Siendo esto totalmente acertado, en virtud que toda persona busca una profesión u oficio para ofrecer mano de obra al capital, y de esta manera saciar sus necesidades de una forma honesta. “Conviene destacar que en un principio el hombre se dedicaba a la recolección de frutos y raíces que le brindan la naturaleza. Seguramente pasaron muchos siglos antes de que el primer pedazo de sílex fuese convertido en cuchillo por la mano del hombre, tantos siglos que el periodo histórico conocido por nosotros resultaría insignificante.

El dominio de la naturaleza que comenzó con el desarrollo de la mano, con el trabajo, fue ampliado los horizontes del hombre, permitiéndole descubrir en los objetos nuevas propiedades hasta entonces desconocidas para él. El trabajo comienza con la elaboración de instrumentos de caza y pesca, utilizados asimismo como armas, lo cual significó un gran paso de una alimentación exclusivamente vegetal a una de alimentación mixta. El consumo de carne significó dos nuevos avances de trascendental importancia: el uso del fuego y la domesticación de los animales.

²⁷ *Ibíd.*



A la caza y a la ganadería vino a sumarse la agricultura, y más tarde el hilado y el tejido, la metalistería, la alfarería y la navegación. Junto con el comercio y los oficios aparecieron las artes y las ciencias. A la postre se desarrollaron la religión, la política y obviamente el derecho. De acuerdo con la Biblia, el trabajo fue un castigo que Dios le impuso al primer hombre, al ser expulsado del Edén por haber comido del fruto prohibido; no obstante, el primer documento codificado y con relevancia en la historia y muy importante del que tenemos conocimiento es: Hammurabi, sexto rey de la primera dinastía (amorita) de Babilonia, hizo un código que lleva su nombre.

El Código en cuestión fue hallado inscrito en una estela de diorita descubierta en una excavación en Susa en 1902. Además de constituir una de las principales fuentes de conocimiento acerca de la civilización mesopotámica, "Determinaba asimismo los jornales de los obreros dedicados a la fabricación de ladrillos, de los pastores, marineros, carpinteros, etc. En la parte anterosuperior de la estela hay un bajo relieve que parece representar al propmanos de un Dios (tal vez Shamash)."²⁸

Este Código es conocido como el conjunto de leyes más antiguo que existe, también tiene algunos reglamentos que son relativos al trabajo, podríamos decir como, por ejemplo: el salario mínimo, aprendizaje y formas de realizar algunas labores.

Durante la historia de la humanidad, el hombre siempre buscó la forma de sobrevivir, y poder ser creador de medios de producción para conseguir el sustento de alimentos y el hogar.

²⁸ *Ibíd.*



Antes de que existiera el trabajo como tal, el hombre fue libre y dueño de lo que podía tener, y la misma evolución como ser pensante lo llevó a la comercialización y esto a todas las etapas que la humanidad, desde ser sedentario, pasando por la esclavitud, la propiedad privada, el feudalismo y la edad moderna, la codificación de leyes llevaron a que toda actividad social estuviera legislada por medio de un ordenamiento jurídico.

Desde el instante en que la humanidad, por crecimiento de pobladores y debilitación de vínculos, dejó de ser exclusivamente familia para constituir la sociedad, ha existido el trabajo como manifestación de actividad del hombre. Desde los más remotos tiempos históricos y el panorama prehistórico no habrá variado mucho, ha habido patronos y trabajadores, así como amos y esclavos; pero las relaciones jurídicas entre uno y otras diferían de las actuales entre los empresarios y sus empleados u obreros. Antaño, el predominio de la autoridad patronal combinaba tolerancia paternal con rigores tiránicos, de modo que resultaba imposible hablar de un régimen jurídico de igualdad y estabilidad.

Ahora bien, ante el predominio de la artesanía, de los talleres familiares y de la pequeña industria, se estimó que los vínculos del trabajo podrían encuadrarse en los amplísimos moldes del derecho civil; puesto que todo parecía reducirse a un contrato, ya regulado por el derecho romano: el de arrendamiento o locación de servicios. Ese enfoque, despectivo o desconocedor del trascendente significado del trabajo, se incrusta en la calificación civil del siglo XIX, y va desde el Código Napoleón de 1804 al Código Civil español de 1889, cuando ya el movimiento obrero estremecía con sus reivindicaciones a toda Europa. Históricamente el ser humano fue dueño de todo lo que podía ver y usar, paso a ser productor, y también la evolución condujo a la diversidad de

etapas de la humanidad, como lo es la esclavitud, el feudalismo y el capitalismo. todas podemos evidenciar el maltrato a las personas, cada una con diferentes manifestaciones. El hombre en sociedad para su desarrollo y la da su familia la necesidad de poseer una fuente de riqueza para el sustento de sus mínimos vitales. “En Roma, el derecho romano surgió como una organización extraordinaria que influyó en casi todo el mundo; sin embargo, aun cuando esta influencia prevalece hoy en día, la esclavitud impidió rescatar a los económicamente débiles del abandono jurídico en que se encontraban.

El trabajo era considerado como una “*res*” (cosa), lo cual obstaculizó el nacimiento del derecho laboral, derecho consagrado a la libertad del hombre que trabaja. Por otra parte, están los *Collegia Opificum* de Roma, pese a que los *jus-la-boralistas* los mencionan como antecedentes del derecho laboral, cabe destacar que no era más que simples asociaciones religiosas y mutualistas.”²⁹

El derecho romano como una gran fuente de regulación jurídica social, influyendo en el derecho civil guatemalteco, y que gran parte de estas regulaciones siguen normando a la familia, cabe mencionar que en la antigüedad el trato a las personas no era considerado como persona sino como una cosa y los dueños de estos podían incluso venderlos. “En la edad media destacó el artesano y se desarrollaron los gremios, asociaciones constituidas con el fin de proteger económica y moralmente a los miembros pertenecientes a una clase u oficio determinado, elevando al propio tiempo el nivel y la dignidad de la profesión a la cual se dedicaban. Aun cuando los gremios se empiezan a

²⁹ *Ibíd.* Pág. 3



gestar en las antiguas agrupaciones de los griegos y los romanos, denominados *collegia* y *collegia*.³⁰ El surgimiento de los gremios y artesanos en el desarrollo del trabajo da inicio así al derecho colectivo de trabajo, siendo un mecanismo de apoyo entre los profesionales y personas que participaban en una misma actividad económica.

La sociedad dio inicio al derecho colectivo de trabajo, “es el punto de partida del derecho de trabajo en general, y puede afirmarse que inicia allá por la mitad del siglo XVIII con el apareamiento del modo de producción capitalista. Las leyes económicas que vinieron a desarrollarse con la aparición de un nuevo modo de producción, removieron las estructuras de las sociedades, reduciendo o debilitando estratos sociales que habían permanecido inmovibles, como el caso de la nobleza (estamento feudal), estrato social que en algunos casos fue desplazado del poder, y muchos de sus integrantes quedaron totalmente en la ruina, apareciendo en su lugar otros grupos influyentes, algunos con títulos nobiliarios de reciente adquisición y otras calidades gracias a sus riquezas.”³¹

En el surgimiento del derecho colectivo de trabajo se tiene como finalidad la protección común de los derechos laborales destinados a beneficio de un colectivo de grupo de profesionales. Y estos como principio del sindicalismo y la defensa de los derechos del trabajador en general, por lo tanto, esta etapa de la historia es un punto importante por el desenlace que dio origen a un cúmulo de derechos al ser humano. “Como antecedentes de la primera reunión internacional exclusivamente dedicada al trabajo se señala a la iniciativa que sometiera al presidente de la Confederación Suiza, en 1976, para que

³⁰ *Ibíd.*

³¹ Echeverría Morataya. Rolando. **Derecho de trabajo II**. Pág.14



promoviera la conclusión de tratados internacionales tendientes a regular la obrera de manera uniforme en todos los Estados industriales. La Asociación Internacional para la Protección Legal de los Tratados, surge en Bruselas 1897, a instancia del profesor E. Mahaim, habiendo tenido una duración de dos décadas.”³²

Para 1919 el Tratado de Versalles en la Conferencia de la Paz, donde dio nacimiento a la Organización Internacional del Trabajo. En lo conducente del Tratado se establecen las bases del derecho de trabajo Internacional, reconociendo así el bienestar físico, moral e intelectual del trabajador. En la primera conferencia de la Organización Internacional del Trabajo fue en Washington, Estados Unidos, la organización estuvo a cargo de Franklin D. Roosevelt.

2.2 Derecho de trabajo

“Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”³³ “El derecho de trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital.”³⁴

Se define como “El conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego, mediante la

³² *Ibíd.* Pág. 163

³³ De la Cueva. Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo.* Pág. 162

³⁴ De la Torre. Francisco. *Op. Cit.* Pág. 2



realización de la justicia social.”³⁵ Es el conjunto de normas jurídicas destinadas a la regulación de la relación entre patrono y trabajador de la prestación de servicio en la mano de obra y el capital. El derecho de trabajo está destinado por su naturaleza a la protección social de las relaciones jurídicas que devienen de la actividad económica de patrono y trabajador, de la misma manera de cualquier relación de servicios donde exista subordinación.

2.3 Fuentes del derecho de trabajo

Como un principio fuente se define como “principios, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del derecho positivo o vigente en determinado país y época.”³⁶

Como un principio fuente se define como “principios, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del derecho positivo o vigente en determinado país y época.”³⁷

El derecho de trabajo deviene sus orígenes “Los romanos clasificaron el derecho en general en derecho escrito y derecho no legislado o consuetudinario; atribuyeron como fuente del derecho legislado a las leyes o decisiones votadas por el pueblo en los comicios, los plebiscitos los senados consultos (decisiones votadas por el senado), los edictos de los magistrados y las propuestas de los prudentes.

Con base en los criterios modernos de clasificación de las fuentes, desde el punto de vista jurídico, se han tomado en consideración fundamentalmente como fuentes el derecho

³⁵ De Buen Lozano, Nestor, **Derecho de trabajo I**, Pág. 131

³⁶ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 169

³⁷ **Ibíd.**



laboral a las fuentes formales y a las fuentes reales, aunque algunos jus-laboralistas agregan las fuentes históricas.

2.3.1 Fuentes formales

Podemos definir que las fuentes formales son los procesos de manifestación de las normas jurídicas, son aquellas fuentes a las que los jueces suelen recurrir a fin de dar a sus decisiones un carácter objetivo.

Las fuentes formales pueden ser de dos tipos: mediatas e inmediatas:

- a) Inmediatas son la ley y la costumbre
- b) Las mediatas, la jurisprudencia, la doctrina jurídica y los principios generales de derecho.

2.3.2 Fuentes reales

Las fuentes reales son aquellas que determinan el contenido de las normas jurídicas. Estas fuentes están vinculadas con el abuso patronal, de allí que los jus-laboralistas hayan considerado como fuentes reales:

- a) Las necesidades de la clase laborante y
- b) La equidad.

2.3.3 Fuentes históricas

“Las fuentes históricas son aquellas que están integradas por los documentos o libros

que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes”.³⁸ Como fuente del derecho de trabajo podemos mencionar el derecho consuetudinario por la misma tradición o costumbre por ser antiformalista, en el momento que una persona tiene como una fuente de ingresos y un trabajo informal, pero cumple con la subordinación y un horario establecido.

Las fuentes formales son todas aquellas emitidas por el Congreso de la República, de cumplimiento y observancia obligatoria de las personas naturales o jurídicas que estén contempladas en la norma jurídica.

2.4 Clases de trabajadores

El trabajador puede desempeñar sus funciones en relación de dependencia, subordinado a un patrono o bien por servicio profesional como lo es la ocupación: “a) Trabajador independiente es el hombre o mujer que realiza una actividad económica social por su iniciativa, por su cuenta y según sus normas que el mismo se traza, según su conveniencia o los imperativos de las circunstancias. b) Trabajador dependiente es el hombre o mujer que ejecuta una tarea o presta un servicio con sujeción a otra persona, voluntaria o forzosamente, contra un salario o medio de subsistencia. Las coincidencias entre ambos trabajadores son:

a) Identidad en prestación de servicio

b) La finalidad económica perseguida para subvenir a las necesidades propias o para

³⁸ *Ibíd.* Pág. 6



mejorar su situación insuficiente.

- c) La actividad personal que supone
- d) La exposición a los riesgos profesionales
- e) El cumplimiento indirecto de una función social.”¹

El objetivo del trabajo es obtener una remuneración económica, por ser una necesidad vital cubrir sus necesidades, para buscar el desarrollo personal.

La persona busca una preparación intelectual, empírica o académica, para afrontar la vida cotidiana y ser productivo en la sociedad, y tener con su mano de obra el alcance al trabajo como persona individual en relación de dependencia, donde estará subordinado a un patrono, que pagará sus servicios en especie o en moneda.

También se puede presentar la modalidad del servicio, donde una persona también presta esta actividad de manera particular, ofreciendo su mano de obra por un tiempo determinado, en relación directa con el patrono quien se compromete al resarcir una cantidad económica por el servicio obtenido en general el trabajo es uno, dentro del cual el ser humano tiene como finalidad la sobrevivencia de una manera digna, para satisfacer la necesidad de sus mínimos vitales y una vida decorosa.





CAPÍTULO III

3. Garantías constitucionales del derecho de trabajo

El Estado tiene como finalidad el bien común, así como la protección al individuo, por ende la Constitución Política de la República de Guatemala tiene como objeto la protección de la persona y la familia en sociedad, a los dota de una serie de derechos inherentes al ser humano, para que este constituya su desarrollo personal y social en una seguridad integral desde su concepción, y el derecho de trabajo donde se debe lograr condiciones justas y humanas de vida para toda la población, conducida al desarrollo económico para que este cumpla con sus obligaciones y satisfaga sus necesidades.

Considerando la persona y la familia como génesis de la sociedad, y esta última como núcleo toral de la producción económica de un país, el Estado debe dotar al habitante dentro del territorio nacional de todas las garantías mínimas, llamadas a una superación constante, para llevar consigo una estabilidad productiva, donde todas las personas puedan obtener riqueza, sin importar la raza, el color y el sexo.

Los derechos inherentes al ser humano, por la simple condición de serlo, debe de tener un cubrimiento especial, para el desarrollo de las personas en sociedad, con esta finalidad el Estado persigue el objeto de una estabilidad en las familias de la clase trabajadora. No basta con plasmar en normas jurídicas estas protecciones, sino que debe ser consecuente en sus planes de promover y respetar los derechos labores, jugando un rol fundamental cada una de las instituciones que están inmersas en el derecho de



trabajo, jugando un papel importante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus dependencias.

3.1 La persona como sujeto de derechos

La persona en sociedad, como un ente productivo, capaz y vulnerable, debe ser el sujeto principal de garantías en el Estado, por ende, el cual se debe garantizar el bien común, en el desarrollo personal, psicológico, moral y económico para garantizar la satisfacción y su entorno social, para el cumplimiento de sus objetivos.

La persona es el motor de una sociedad, y no debe limitar su evolución personal y social. El Estado debe brindar todos los mecanismos para la protección de derechos, y en contra parte la vulneración de derechos debe ser erradicada, por que la persona necesita para su desarrollo, que el marco jurídico nacional tenga consigo una serie de normas protectoras a la familia, y cada uno como integrante vital de la sociedad.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la protección a la persona lo refiere como “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

En ese sentido el Estado de Guatemala tiene como finalidad, el total respeto de los derechos y garantías constitucionales de todos los habitantes dentro del territorio nacional, con el objeto de conseguir la satisfacción común, y poder garantizar con ello un Estado de derecho, en armonía entre gobernantes y gobernados en el pleno goce de sus



derechos inherentes, como un todo de garantías, en protección de la esfera jurídica de la clase más vulnerable.

Guillermo Cabanellas define el bien público en su diccionario jurídico como “Esta expresión se utiliza para indicar aquellos intereses que, por vitales para la colectividad o pueblo deben ser respetados por todos.”³⁹ Porque la persona es sujeto de derechos y obligaciones, y al estar dentro de un marco jurídico contrario a su desarrollo personal, limita, y no permite que la tranquilidad social, la que si trae consigo la zozobra de normas contrarias a la línea de autenticidad constitucional.

Considerando que el desarrollo social y económico de la persona en su esfera social, teniendo un resultado positivo en la riqueza que puede conseguir una persona en el sustento de la familia, siendo legítima la superación personal y con esto el desarrollo social productivo dentro de un Estado de derecho, para poder obtener riqueza y sustento.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente a la libertad e igualdad, indica “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera, que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”.

La igualdad en condiciones y oportunidades para todos los habitantes del Estado de Guatemala es una garantía que le Estado debe brindar como protección a la sociedad y

³⁹ **Ibíd.** Pág. 48



con esto garantizar el bienestar social, la superación persona, y la capacidad motora de una sociedad productiva en busca del bien común a través de su progreso económico e integral, para tener una libertad estable.

La libertad la define Cabanellas “la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírsele la fuerza o el derecho.”⁴⁰ Y el hombre es un ser vivo libre, desde el libro de génesis del texto bíblico, la persona es un ser libre, que a través de la historia de la humanidad fue normado para su evolución en sociedad.

También la igualdad la define como “Trato uniforme en situaciones similares. Generalidad de la ley, lleva a equipar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país.”⁴¹ Dentro de nuestro territorio nacional, el ordenamiento jurídico regula a todas las personas, siendo está normativa general, y de observancia obligatoria, donde gobernantes y gobernados debe tener un apego a la ley. Pero todas aquellas disposiciones que son contrarias, limitativas y vulneran derechos preconstituidos para la persona, deben expulsarse del ordenamiento jurídico nacional.

La garantía a la persona, la cual consiste en hacer todo lo que la ley no le prohíbe y la igualdad en derechos, sin discriminación de razas, edad, sexo u otros que vulnere este principio a la persona que necesite de la protección constitucional, frente a la ley todos somos iguales.

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 227

⁴¹ **Ibíd.** Pág. 188



3.2 Derecho al trabajo

En el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente al trabajo dice “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.” El derecho de trabajo es inherente al ser humano y por lo tanto una garantía constitucional, el cual el Estado debe proteger, ya que naturalmente el hombre necesita proveer para sí mismo y sus familias los mínimos vitales para satisfacer sus necesidades, y de la misma manera buscar el desarrollo personal en la sociedad.

En el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente a los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, y la actividad de los tribunales y autoridades: a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna...” La dignificación de la persona a través del trabajo es una obligación social en la cual el Estado de Guatemala debe impulsar los mecanismos para que la población tenga alcance a una fuente de ingresos, por ser una necesidad natural que la persona necesite de una fuente de riqueza para satisfacer sus necesidades y buscar el desarrollo personal.

3.2.1 Incidencia de La Carta de la Organización de los Estados Americanos en el Derecho de Trabajo

Los Estados Americanos, tiene el compromiso mediante la Carta de la Organización de



Estados Americanos, en su Artículo 45 literal a) “Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica...”.

Guatemala como Estado miembro de la Organización de Estados Americanos, asume el compromiso de velar, garantizar y proteger los derechos mínimos de los habitantes del territorio nacional, de esta manera garantizar el desarrollo social, impulsando la igualdad de condiciones a todas las personas, erradicando la distinción y discriminación entre personas, tanto en el ámbito privado como público, con el objeto de conseguir el bien común, y la anhelada paz social.

Esta última con la visión de la obtención de estabilidad a través del empleo, como fuente de ingresos y riqueza para el desarrollo del país.

3.2.2 La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969

En la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica de 1969, fue durante el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, referente a la reafirmación y consolidación de la libertad personal y justicia social, en virtud de todos los acontecimientos a nivel mundial referente al se refiere a la igualdad ante la ley en su Artículo 24 “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”



Y considerando que la igualdad es un principio general del derecho, una garantía esencial en la protección de los Estados democráticos, siendo la protección jurídica de la persona para garantizar la certeza de igualdad de condiciones para todos, como una esfera de protección ante la arbitrariedad de los empleados, funcionarios públicos incluso las mismas leyes que están en el marco jurídico de un Estado democrático.

Específicamente en el derecho de trabajo la igualdad de condiciones debe estar garantizado en el territorio nacional, tanto en hombres como para mujeres, sin distinción de raza y color, en virtud que es un elemento esencial para la libertad y desarrollo del ser humano, considerando que la igualdad en oportunidades es una garantía esencial para el ser humano, para su progreso emocional, y la adquisición de riqueza para el sustento personal y familiar.

3.2.3 La Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo, en el marco del Tratado de Versalles fue creada, al finalizar la Primera Guerra Mundial, en el año de 1919, teniendo el firme compromiso de la búsqueda la justicia social y la paz universal, con lo antecedentes de lesiones a los derechos fundamentales de las personas.

Constituida en Ginebra Suiza en 1920, la Organización Internacional del Trabajo impulsa en el globo terráqueo el trabajo como justicia social y libertad humana. La justicia social es la única manera de alcanzar la paz, es uno de los lemas utilizados por la OIT, en consecuencia, de la serie de violación de los derechos del hombre durante la Primera



Guerra Mundial, nace en la conciencia de las potencias del mundo, impulsando la Organización Internacional del Trabajo, entre otras más ideas, para fortalecer los derechos de las personas a nivel mundial.

“La Organización Internacional del Trabajo (OIT) está consagrada a la promoción de la justicia social, de los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente, persiguiendo su misión fundadora: la justicia social es esencial para la paz universal y permanente. Única agencia “tripartita” de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombre.

Actualmente, el programa de trabajo decente de la OIT contribuye a mejorar la situación económica y las condiciones de trabajo que permiten que todos los trabajadores, empleadores y gobiernos participen en el establecimiento de una paz duradera, de la prosperidad y el progreso.”⁴²

La Organización Internacional del Trabajo, como ente internacional especializado, tiene como misión impulsar el empleo digno a nivel mundial, y cubrir aquellos espacios en blanco donde a través del tiempo surgen necesidades sociales e impulsar derechos sociales para el desarrollo del trabajador, para que este siempre tenga la protección igualitaria en derechos de manera universal.

⁴² <http://www.ilo.org/global/about-thr-ilo/mission-and-objectives/lang-es/index.htm> (consultado: 20 de febrero 2020)



En ese sentido la Organización Internacional del Trabajo, como órgano internacional en el derecho de trabajo, tiene como mandato promover oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

La OIT trabaja en conjunto de gobiernos, organizaciones de trabajadores y organizaciones de empleadores. También colabora con otras organizaciones e instituciones afines a los campos de acción de la Organización. Como principios fundamentales del empleo están la libertad como máxima de la autonomía de la voluntad, en selección de empleo, la igualdad como protección universal que todos los seres humanos debemos ser tratados en igualdad de derechos y oportunidades, seguridad en el marco jurídico, en el impulso del Estado con el compromiso internacional con la población, la cual en conjunto llegarán a obtener el resultado de la dignificación de la persona al obtener un medio de riqueza.

El Convenio Sobre la Discriminación (empleo y ocupación) c111 Igualdad, de la Organización Internacional del Trabajo, firmado y ratificado por Guatemala, contienen en el Artículo 1 numeral 1 “A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende: a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación...”



El derecho de igualdad es uno de los principios que promueve la Organización Internacional del Trabajo, y es uno de los derechos inherentes al ser humano por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y garantizado por el Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República, este principio como fundamental en el desarrollo del ser humano y la seguridad jurídica dentro de un Estado.

El Convenio C111 sobre la discriminación (empleo y la ocupación), por lo que es necesario conceptualizarlos; Cabanellas define el empleo como "ocupación, actividad, trabajo, oficio."⁴³ El mismo autor define la ocupación como "obtención de un cargo, trabajo, tarea, oficio, profesión."⁴⁴ Podemos decir que las palabras empleo y ocupación son sinónimas, por lo tanto toda persona que tenga un empleo recibe por su mano de obra y por la labor que desempeña una remuneración y la ocupación la persona aporta su mano de obra y recibe una remuneración, en ambas palabras podemos decir que la persona realiza una actividad a cambio de una retribución económica.

Por lo cual podemos decir que el empleo y la ocupación para el buen entendimiento es toda actividad que realiza una persona, aportando su mano de obra en relación de dependencia, de quien depende a cambio de una remuneración por el servicio o trabajo prestado.

3.3 Derecho de trabajo guatemalteco

Las garantías constitucionales son un mínimo de garantías como protección al ser

⁴³ Op. Cit. Pág. 142

⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 267



humano, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con el Decreto número 14-41 del Congreso de la República de Guatemala, se crea el Código de Trabajo, para legislar la relación laboral y adaptarla a la realidad de Guatemala, con el objeto de acomodarla a la doctrina y técnica jurídica incorporándola y reafirmando al derecho positivo nacional las disposiciones que Guatemala firmó y ratificó en tratados y convenios internacionales como parte de la protección al ser humano. Con el Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala se crea la Ley del Servicio Civil, el cual tiene como objetivo regular la relación entre la administración pública y los trabajadores, complementando la legislación laboral del país.

La diferencia entre ambas legislaciones es que, en el Código de Trabajo, las normas jurídicas regulan las relaciones jurídicas entre los particulares y el capital privado. Y la Ley del Servicio Civil regula la relación laboral entre el Estado de Guatemala y los particulares como trabajadores estatales.

3.3.1 Código de Trabajo

Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, norma jurídica del trabajo en Guatemala que tiene como espíritu equiparar la desigualdad entre los trabajadores y los patronos, objetivo que se pretende conseguir con los principios de igualdad, tutelaridad del trabajador, mínimo de garantías sociales, protectoras al trabajador, irrenunciables, realista y objetivo, hondamente democrático, conciliatorio, en una sociedad donde los derechos laborales son el reflejo de la protección y dignidad de la clase trabajadora.



Define en su Artículo 2 al patrono “es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo...”

El patrono es aquella persona natural o jurídica que adquiere los servicios de uno o más personas como mano de obra en contra parte remunera económicamente por el servicio prestado. Cabanellas define al patrono como “quien emplea remuneradamente y con cierta permanencia a trabajadores subordinados a él.”⁴⁵

En el Artículo 3 define lo relativo al trabajador “Es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Trabajador es aquella persona que aporta su mano de obra física, intelectual o ambas a cambio de una remuneración. Cabanellas define al trabajador como “todo aquel que realiza una labor socialmente útil.

Todo el que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con el objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil.”⁴⁶ El trabajador, es toda persona que en relación de servicio o dependencia ofrece sus servicios al capital, con la finalidad de obtener una retribución económica.

En el Artículo 6 define lo relativo a la no limitación del trabajo, “solo mediante resolución de autoridad competente basada en ley, dictada por motivos de orden público o de

⁴⁵ Op. Cit. Pág. 286

⁴⁶ Ibid. Pág. 368



nacional, podrá limitarse a una persona su derecho al trabajo. Como consecuencia, ninguno podrá impedir a otro que se dedique a la profesión o actividad lícita que le plazca...”

La limitación al trabajo solo tiene una justificación y es que por el orden público regulado en ley se restrinja a una persona o a un grupo de personas del derecho de trabajo.

Siempre y cuando esta regulación jurídica no contenga la contravención a la protección constitucional de lo contrario deberá ser nula de pleno derecho, por ser un derecho inherente al ser humano, siendo el trabajo la forma del desarrollo personal y de poder cumplir sus necesidades.

3.3.2 Ley de Servicio Civil

Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, norma jurídica laboral que integra el derecho de trabajo en Guatemala, regula la relación laboral del Estado como patrono y los trabajadores estatales, complementando así la realización y desarrollo del mandato constitucional para regular la relación entre la administración pública y sus trabajadores. Teniendo como principios fundamentales la protección y la dignidad de los trabajadores del Estado y la justa remuneración a igual desempeño y la antigüedad en la relación laboral.

Dicho cuerpo legal define al trabajador en el Artículo 4 como “Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un



puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.”

El servidor público en la ley del servicio civil cumple a diferencia de la relación del código civil que es antiformalista, la formalidad que el prestador de servicio debe estar nombrado por el Estado para ejecutar una obra o la prestación de servicio, a cambio de una remuneración.

3.3.3 Características ideológicas del derecho de trabajo

Características que inspiran el derecho de trabajo dentro del ordenamiento jurídico nacional del Estado de Guatemala, con el objeto de blindar de un espíritu de armonía y equilibrio en las relaciones laborales, tanto entre las relaciones de los empleados y servidores públicos, como aquellos de relación de dependencia en la iniciativa privada.

En el cuarto considerando del Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala contempla las características ideológicas o también denominadas principios que inspiran el derecho de trabajo, iniciando con la tutelaridad, que dicho cuerpo legal lo denomina como “El Derecho de Trabajo es un Derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos, otorgándoles una protección jurídica preferente...”.



Considerando el legislador que está tutelaridad como atributo del trabajador, puesto que se encuentra en una condición económica desfavorable frente al patrono, y el primero debe estar garantizado por los derechos mínimos del cual el Estado debe dotar a todo habitante de la República de Guatemala.

En ese contexto el mismo cuerpo legal considera en su literal b "El Derecho de Trabajo constituye un minimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo...".

Puesto que a través de los pactos colectivos de condiciones de trabajo y los contratos individuales puede contemplarse derechos que superan a los brindados por nuestra Constitución como también las leyes de trabajo y previsión social y de esa manera todas las condicione de trabajo están llamadas a la superación de los derechos mínimos, puesto que éstas llevan consigo la superación económica y psicológica de la persona dentro del ámbito familiar y social.

Por lo tanto estas disposiciones legales limitan la autonomía de la voluntad puesto y como lo considera el cuarto considerando del Código de Trabajo en su literal c "...El Derecho de Trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la "autonomía de la voluntad", propio del derecho

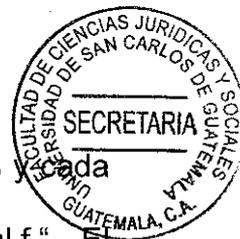


común...”, puesto que al momento de contratar, aunque ambas partes consentan condiciones que vulneran los derechos de los trabajadores, estos al reclamar su contraprestación y cumplimiento, por el poder coercitivo del Estado deberán sufrir un ajuste al cumplimiento. Por tanto, se dice que limita la autonomía de la voluntad.

En ese sentido el derecho de trabajo siempre deberá ser considerado tal y como lo indica el cuarto considerando del Código de Trabajo en su literal d “...realista y objetivo; lo primero por que estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y el segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles...”.

Estos en el sentido siempre de guardar el equilibrio entre el capital y la mano de obra, puesto que la condición que siempre quedará en desventaja será la parte más débil del vínculo jurídico económico, puesto que este es el motor de fuerza para la obtención de resultados únicamente.

EL trabajador siempre se encuentra en una posición de desventaja en contra posición del patrono el cuarto considerando del Código de Trabajo considera en su literal e “...El Derecho de Trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo...”, puesto que el poder coercitivo del Estado a través de su normativa general y de cumplimiento obligatorio se debe acatar en todas las relaciones de trabajo, respetando las garantías mínimas de los



trabajadores frente a la desventaja del capital. El legislador considera por todas y cada una de las características del derecho de trabajo en su cuarto considerando literal f "...El Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica así en una mayor armonía social...", siendo estos la obtención de riqueza para su desarrollo personal, emocional, psicológico dentro de una sociedad, y con estos buscar su subsistencia y la obtención de sus mínimos vitales a través de la fuente de trabajo.

Y ante las posibles adversidades en la relación de trabajo, el legislador en el Código de Trabajo su sexto considerando "...Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliador entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes...", en virtud que se trata que las condiciones de trabajo estén siempre en armonía que la legislación y la búsqueda de estabilidad laboral, para obtener a través de la normativa interna la motivación de la producción social y su economía desde el seno de su desarrollo laboral.



CAPÍTULO IV



4 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada

Decreto 52-2010 del Congreso de la República, que regula a los prestadores de servicios de seguridad privada, que tiene como objeto la normativa general de las empresas de seguridad privada, desde su constitución, normativas internas, contratación mercantil, y contratación de su relación laboral con las personas naturales que puedan calificar en la prestación de los servicios.

Históricamente la conformación del trabajo, y la evolución histórica tiene antecedentes en los cuales las personas se organizaron para poder subsistir y desarrollarse propiamente en una sociedad, en la que los derechos individuales y colectivos deben prevalecer. En nuestra época moderna es inconcebible pensar que existan normas de carácter general que atenten con los derechos reconocidos por cuerpos legales universales, y reconocidos a través de las Naciones Unidas, y estos deben tener la orientación del desarrollo y evolución de sus garantías mínimas.

“Desde el año 1970, los servicios de seguridad privada estuvieron regulados en Guatemala, por el Decreto 73-70 del Congreso de la República, Ley de Policías Particulares. En 1979, se promulgó el Decreto 19-79 del Congreso de la República, Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas, que entró a regular aspectos particulares de este campo de actividad. Con el tiempo estas normativas fueron superadas por la realidad social e institucional del país, de modo que



en el año 1997 fue necesario que, cuando se promulgó el Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil, se actualizara la denominación de los cuerpos de la seguridad privada, dejando de ser llamados policías, en el entendido que esta categoría correspondía únicamente a la esfera pública. El 23 de noviembre de 2010, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Entró en vigencia el 2 de mayo de 2011.”⁴⁷

Históricamente el desarrollo de la persona como protector tiene sus rasgos desde los tiempos más remotos, y debemos considerar esta actividad como una labor de trabajo remunerado, en donde una persona brinda sus servicios personales a otro para su protección y vigilancia. Durante la década de los años 90 la innovación de los servicios de seguridad privada dentro del territorio nacional, derivado de las inversiones y construcciones de vivienda, se dio en alza, y por tanto la privatización de los centros de vivienda o condominios residenciales, necesitaron la prestación de servicios de seguridad privada. Misma que no tenía una regulación rigurosa y tampoco una supervisión por parte de las instituciones del Estado.

La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, crea la Dirección General de Empresas de Seguridad Privada, que es el brazo especializado y rector del Ministerio de Gobernación como órgano de control a todos los prestadores de servicio de seguridad, teniendo el control, supervisión que busca el Estado de Guatemala en regular esta clase de servicios, dentro de la misma ley hace referencia a la clasificación de los guardias de

⁴⁷<http://digessp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-de-servicios-de-seguridad-privada-digessp/>
(Consultado: 17 de Marzo 2020)



seguridad y de prestadores de servicios de seguridad individual, terminando así con la diferencia de los cuerpos de seguridad pública y privada.

La Dirección General de Empresa de Seguridad Privada tiene como finalidad la fiscalización, verificación y cumplimiento administrativo de las empresas de seguridad, llevando esto al campo de acción correspondiente a la operación de la empresa de vigilancia y seguridad, en el cumplimiento de sus servicios.

Todo lo relevante a la prestación de servicios de seguridad privada debe estar normada desde la prestación mercantil, hasta la elaboración de contratos de servicios, y esto enlazado con una fianza de cumplimiento con daños de tercero, siendo una relación onerosa en el mercado guatemalteco, y en contra posición todo lo referente a la relación laboral de patrono empleado.

El Decreto 52-2010 tiene como finalidad garantizar que los dadores de servicios de seguridad privada cumplan con los requisitos esenciales para funcionar, estableciendo estándares de control, evaluación y supervisión, también tiene su origen dentro del derecho vigente positivo en el marco de la reestructuración, control y vigilancia de las entidades mercantiles que brindan los servicios de seguridad privada, en virtud que estas a través de los años operaron sin control y sin fiscalización, siendo parte del cuerpo de seguridad como apoyo a la ciudadanía de manera privada, pero teniendo una operación incluso clandestina.

Cuando nos referimos a servicios que no tenían una autorización Estatal, nos podemos



dar cuenta que no solamente se encuentra vulnerable el sector administrativo sino también los derechos de los trabajadores, quienes al plantear demandas laborales no tenían forma de demostrar la relación laboral, por el ocultamiento de estas personas jurídicas y vulnerando los derechos de la población más vulnerable.

Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, ley que regula los Servicios de Seguridad Privada, en su primer considerando indica, "Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que es esencial emitir el ordenamiento jurídico que permita autorizar, controlar y fiscalizar la prestación de los servicios de seguridad privada y su funcionamiento."

Y esta ley tiene como objetivo fundamental regular la prestación de servicios, impulsado por la cantidad de personas individuales y sociedad que prestaban servicios de seguridad sin ningún tipo de control y verificación, por lo cual el Decreto 52-2010 tiene como finalidad el control, verificación y supervisión para el ordenamiento y readecuación de todas aquellas personas individuales y jurídicas que prestan servicios de seguridad privada.

Pero al tener la idea, el espíritu de normar las relaciones del servicio de seguridad privada, tanto en el ámbito público y privado, no considera la vulnerabilidad de clasificación, a personas que si bien es cierto desarrollan una prestación laboral en el



desarrollo de la seguridad preventiva, clasifica en su totalidad a las personas, siendo esto una manera expresa de discriminación y limitación en sus derechos sociales y económicos.

El estudio del alcance de la ley, al grupo social que regulara y las personas jurídicas afectas a las relaciones de seguridad privada, el objeto de regular estas relaciones y los lineamientos jurídicos que regula el Decreto 52-2010.

Debemos considerar que el alcance de la ley en el Artículo 1 “La presente Ley tiene por objeto regular los servicios que prestan las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control y fiscalización.”

La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada contiene todas las disposiciones de acreditación documental y la serie de lineamientos para optar a la readecuación que dispone la ley, en virtud que todos los las personas individuales y jurídicas antiguas en relación a la prestación de servicios de seguridad deberán cumplir según el Decreto 52-2010, porque en el momento de su constitución no existía norma jurídica que regulara esta clase de servicios, dicha ley es una guía para la constitución de las nuevas empresas de seguridad y la regulación administrativa. En el Artículo 2 regula lo referente la naturaleza de la Ley “La presente Ley es de orden público. El control de los servicios de seguridad privada es una obligación del Estado.”



Y debemos considerar que el orden público tiene como finalidad el carácter y observancia general ante la normativa que debe garantizar el Estado a la población tanto a sus habitantes como las personas jurídicas, por tanto, el imperio de la ley y por ser de carácter general, todas las personas individuales y jurídicas que estén dentro de la regulación jurídica tienen la obligación por mandato legal en cumplir las disposiciones legales referidas en ley. En dicho cuerpo legal en su Artículo 3 se refiere a “Las personas individuales y las personas jurídicas que presten servicios de seguridad privada se registrarán en su orden: por la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados sobre derechos humanos vigentes en el país, en la ley y sus reglamentos.

Las personas jurídicas también se sujetarán a las estipulaciones de su escritura social de constitución. En las materias no previstas en la Ley y su reglamento, se aplicará la legislación general de la República de Guatemala.

Por mandato legal, la protección constitucional brinda al Estado el cumplimiento de deberes y obligaciones, regulación jurídica para el cumplimiento de sus fines y la certeza a las personas individuales y jurídicas en los derechos inherentes al hombre y las normas ordinarias y sus reglamentos, bajo los principios de libertad, igualdad y protección y desarrollo a la persona.

4.1 Los servicios de seguridad privada en Guatemala

Como hemos mencionado, en la historia del Estado de Guatemala, los servicios de seguridad privada no son ajenos a nuestra latitud social. Incluso tiene una gran fuente de



ingresos a través de generar empleo, donde muchas personas que no perteneces espera cosmopolita de Guatemala se desempeñan para la búsqueda de sus mínimos vitales y el desarrollo personal, dicha actividad realizada por una persona individual, en relación de dependencia u ocupación, desempeñando una profesión u oficio, que verifica información privada de persona o personas determinadas, contratado por una persona individual o jurídica, con el objeto de tener una remuneración económica por la actividad realizada, totalmente comprendida como una relación de trabajo, que antes de la entrada en vigencia del Decreto 52-2010, no tenía ninguna regulación respecto a las características de las personas prestadoras del servicio.

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada como dependencia del Ministerio de Gobernación encargada de la organización, control y supervisión de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. En el Artículo 6 regula lo relativo a la dirección general “Se crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a cargo de Ministerio de Gobernación, que para los efectos de esta ley se entenderá por la “Dirección”. Tendrá bajo su responsabilidad velar por lo dispuesto en la presente ley...”. Dicha institución es el órgano rector de todas las actividades de seguridad privada como una palabra general, aun siendo más específico con la regulación de los servicios de seguridad privada y la contratación laboral, está cumpliendo sus fines mera mente administrativos, no entrando a conocer a fondo la contratación y su regulación legal.

Por tanto la Dirección como lo menciona la ley es la “Institución responsable de regular, controlar, fiscalizar, supervisar y verificar que las personas individuales o jurídicas que prestan servicios en el área de seguridad privada ejecuten sus acciones en cumplimiento



de la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, el Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento. Institución que promueve la política nacional en materia de seguridad privada.”⁴⁸

La Dirección, mejor conocida dentro de la latitud del gremio de seguridad y como lo reconoce la ley, DIGESSP, es la encargada de velar por el cumplimiento de toda la normativa legal, tanto dentro del referido decreto y los reglamentos del Ministerio de Gobernación a través de su dirección, la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su reglamento, y de todos los controles, solicitudes, evaluaciones y registro para acreditación de personas individuales y jurídicas para la prestación de servicios de seguridad, y todas las actividades administrativas de control, regulación y supervisión de los prestadores de servicios de seguridad privada, promueve que las empresas de seguridad cuenten con personal profesional y altamente especializado.

4.2 La Persona Individual prestadora del servicio

Debemos considerar que el Código de Trabajo Decreto 1441 en su cuerpo legal Artículo número 3 hace referencia de quien es considerado “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”, siendo este último quien desempeña su labor de campo en la prestación de los servicios de seguridad privada.

⁴⁸<http://digessp.gob.gt/direccion-general-de-servicios-de-seguridad-privada-digessp/> (Consultado: 23 de febrero 2017)



En ese contexto la Organización Internacional del Trabajo hace referencia de la definición del trabajo decente “Conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos.”⁴⁹

Dentro del cuerpo legal que regula los servicios de seguridad privada, a todos los prestadores, no como personas sujetas al derecho mercantil, sino propiamente a la mano de obra, que brinda el servicio, el ordenamiento jurídico nacional lo define de la siguiente manera en su Artículo 15 “Las personas individuales que deseen prestar servicios de seguridad privada a título personal, solo podrán prestar los servicios de escolta e investigación privada, para lo cual deberá cumplir, además de los requisitos exigidos para la prestación de estos servicios, con los siguientes:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Ser ciudadano guatemalteco;
- c. En caso de haber pertenecido al Ejército, o haber sido funcionario o de seguridad pública, deberá haber transcurrido cuatro años desde su último puesto a la fecha de su solicitud; y
- d. Cuando los servicios se presten con autorización para usar armas de fuego, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Armas y Municiones.”

En virtud de lo anterior la norma jurídica, en su línea de autenticidad en la protección de derechos mínimos tutela la libertad e igualdad de la persona, como sujeto de derechos y

⁴⁹ <https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/> (Consultado: 17 de marzo 2020)



obligaciones, y por tanto toda persona guatemalteca, en pleno goce de sus derechos civiles, que sea ciudadano guatemalteco, podrá ser prestador de servicios de seguridad privada, de forma dependiente, ante un patrono debidamente autorizado, todo lo anterior por ser garantía constitucional el trabajo, la igualdad, libertad optar por una profesión para dignificar su vida con una tare útil y ser productivo en la sociedad.

Dentro del Decreto 52-2010, contiene normativa de carácter general en cuanto el requisito mínimo para ser agente de seguridad privada, en su Artículo 16 regula lo referente a los requisitos de la solicitud “Las personas individuales interesadas en obtener autorización para prestar los servicios de seguridad privada a título personal, deberán prestar a la Dirección su solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y el reglamento.

La solicitud escrita deberá contener y acompañarse de:

- a. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación;
- b. Nombre completo del solicitante, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio y residencia;
- c. Constancia de antecedentes penales y policíacos;
- d. Dirección para recibir notificaciones y el de su residencia;
- e. Descripción del tipo de servicios que se propone prestar;
- f. Constancia expedida por el centro de capacitación autorizado o por la dirección, mediante la cual se acredite la capacitación y adiestramiento de los servicios;
- g. En los casos contemplados en la literal c) del artículo anterior, acreditar documentalmente la solvencia correspondiente; y



h. Si el servicio solicitado incluyere la utilización de armas, fotocopia legalizada de licencia correspondiente.”

Una de las asignaciones de la Dirección General de Empresas de Seguridad es la recepción de expedientes, para obtener la licencia de operación en prestación de servicios, los investigadores privados deben someterse a una evaluación, proporcionada por la Dirección, documento puede ser descargado en su página web.

4.2.1 Clasificación de agentes

En el Artículo 44 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada clasifica a los agentes Los agentes de seguridad privada se clasifican en:

- a. Vigilantes.
- b. Guardias y guardias para propiedad rústica.
- c. Escoltas privados.
- d. Investigadores privados.

Clasificación que surge en las disposiciones del Decreto 52-2010 para separar las evaluaciones y acreditaciones por parte de la Dirección General de Empresas de Seguridad, teniendo características distintas cada uno de ellos.

4.3 Derechos inherentes de la persona

La protección constitucional como disposiciones jurídicas que revisten a las personas de



garantías inherentes del ser humano, y que el Estado debe de velar por que no se vulnera ningún derecho que este contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por Guatemala.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, de la Asamblea Nacional Constituyente, en el primer considerando indica “Que de conformidad con los principios en que se basa la organización democrática del Estado, deben existir medios jurídicos que garanticen el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida de la República de Guatemala, a fin de asegurar el régimen de derecho.”

En casos concretos todas aquellas disposiciones del marco jurídico nacional, en la cual algún habitante dentro del territorio de la República de Guatemala considere que se le está violentando un derecho y una garantía constitucional y que considere como una limitación y contravención a la Constitución Política de la República de Guatemala y de alguna Ley ordinaria, puede plantear un amparo de inconstitucionalidad, siendo el mecanismo de defensa oportuno para este tipo de disposiciones que limiten y restrinjan un derecho adquirido, el cual puede ser planteado en cualquier momento.

4.3.1 Derecho de igualdad

Como base de los principios fundamentales dentro de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, todas las personas debemos tener los mismo derechos y oportunidades, tanto en el ámbito privado con la libre elección de nuestros actos de vida



privada como aquellos en que el Estado regula a la persona en sociedad a través de normas generales de cumplimiento obligatorio, y estas deben estar encaminadas en la tutela efectiva de los derechos inherentes del ser humano así como el principio del derecho de trabajo teniendo el Estado la obligación de proteger el derecho inherente al ser humano.

4.3.2 Constitución Política de la República de Guatemala

Referente a la libertad e igualdad en el Artículo 4 “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera, que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

La igualdad de oportunidades y derechos es un principio al respeto a la dignidad de la persona, universalmente reconocido, el Estado debe garantizar que ninguna norma jurídica menoscabe o restrinja el desarrollo de las personas en el territorio nacional.

4.3.3 Carta de las Naciones Unidas de 1945

En la Declaración de los pueblos de las Naciones Unidas resuelven “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en 1ª dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más



amplio de la libertad”. Las bases del respeto a la dignidad de la persona humana tienen como principal fuente el derecho de igualdad, para que con ello la persona pueda desarrollarse libremente dentro del marco jurídico de un país, y teniendo las garantías frente al Estado.

4.3.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos

En el primer considerando del preámbulo se refiere a “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.” La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es la máxima manifestación y regulación jurídica aceptada por la mayoría de Los estados del mundo, y la declaración universal del respeto a los derechos inherentes del ser humano por el simple hecho de serlo y es la mínima protección de un Estado para con las personas.

En el Artículo 7 indica “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace mención de manera expresa que ningún Estado puede ser tolerante ante una distinción o clasificación humana, por mandato universal, ya que en caso se estaría dando una limitación, restricción y discriminación en los derechos a la persona y estos como las obligaciones son para todos en las mismas condiciones.

4.3.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos

En el Artículo 24 referente a la igualdad ante la ley “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o mejor conocida como Pacto de San José, expresa que la garantía de igualdad es un derecho a la persona, y la obligación de los estados en proteger los derechos inherentes al hombre sin discriminación alguna.

4.4 Derecho al trabajo por Igualdad

La fuente por la cual la persona puede cumplir sus necesidades, progreso, desarrollo y una vida digna es el trabajo. El ser humano desde el inicio de la humanidad tiene que trabajar para poder cubrir sus necesidades y sus mínimos vitales, por lo tanto, es un derecho humano, indispensable.

En el Artículo 101 referente al trabajo “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

Siendo necesidad social, para que las personas integrantes de esta sociedad puedan desarrollarse de una manera digna, el Estado debe garantizar que el acceso al trabajo sea sin restricción, y este a su vez impulsar el trabajo dentro del territorio nacional. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos el su Artículo 23 numeral 1 referente al



trabajo "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."

La libre elección al trabajo siendo parte de la autonomía de la voluntad, de la decisión de la persona, y el ser humano puede elegir un trabajo digno, como profesión, ocupación y oficio, para poder tener una remuneración digna al trabajo desarrollado.

4.4.1 Desigualdad en los derechos de trabajo

La vulnerabilidad de los derechos mínimos de una persona con el objeto de una separación social llevando consigo un aislamiento, exclusión a través de una norma jurídica emanada de un Organismo Legislativo, que tiene tendencias de discriminación por atentar contra la libertad, igualdad de condiciones sociales y humanas, con relación con otras personas conlleva a una manifestación de discriminación y que lleva como una finalidad contraria al espíritu del derecho de igualdad de todo ser humano.

En el Convenio sobre la discriminación de empleo y ocupación, realizada en Ginebra, por la Organización Internacional del Trabajo, en 1958. Los Estados parte consideraron que los seres humanos tienen derecho de perseguir su bienestar con los principios de libertad e igualdad. Y con un pronunciamiento acertado, porque es de la única manera lícita en donde una persona puede obtener riqueza para el sustento de sus mínimos vitales.

En el Artículo 1 numeral 1 del Convenio c111 Sobre la discriminación (empleo y ocupación) dispone "a los efectos del Convenio, el término discriminación comprende:



- a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.
- b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación...”

La desigualdad de oportunidades es un problema social, que no debe estar influenciado por una disposición legal que limite y restrinja la libertad de desarrollo y oportunidades de las personas, la exclusión es una forma de retirar las oportunidades a las personas por lo tanto es un deber del Estado garantizar el Derecho de igualdad por ser inherente al ser humano.

4.4.2 Clasificación de agentes de seguridad privada

El Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada en su Artículo 5 “Agente: Es toda persona que presta servicios de seguridad privada como parte de las empresas autorizadas para los diferentes servicios considerados en esta normativa. La denominación agente, en la presente Ley, no equipara ni confiere calidad alguna similar o igual a las de los agentes o miembros de los cuerpos o instituciones de seguridad o inteligencia del Estado...”

El referido artículo no tiende a tomar una clasificación como requisitos esenciales para ejercer el trabajo de agentes de seguridad privada, únicamente se limita a desarrollar una definición de que es dicha persona, y algunas características de su actuar.



Dicho cuerpo legal en su Artículo 17 contempla las garantías mínimas de la contratación de personal, limitando únicamente a su observancia constitucional y de leyes ordinarias “Las empresas prestadoras de servicios de seguridad, deberán contratar a su personal con relación de dependencia, debiendo otorgar todas las prestaciones laborales que garantizan la Constitución Política de la República y las leyes laborales respectivas...”, sin hacer mención ningún obstáculo por su ejercicio, acertado hasta el momento del desarrollo de la legislación y realista en su normativa.

Considero que el legislador no contempla su entorno social, y la realidad de las personas que desarrollan dicha actividad económica, sin analizar su fuente histórica y desarrollo humano para la obtención de empleo, aduciendo que la generalidad de agentes de seguridad debe tener un estatus académico que no es objetivo a la realidad social, y el referido decreto en su Artículo 44 “Los agentes de seguridad privada se clasifican en:

- a. Vigilantes.
- b. Guardias para propiedades rústicas,
- c. Escoltas Privados.
- d. Investigadores Privados.”

En su contenido de clasificación no existe una contravención, en virtud que no tiene su desarrollo, sino únicamente una jerarquía descendiente de gradación para regular a cada uno de los agentes. Vulnerando la igualdad de las personas al hacer la diferencia en el Artículo 45 y 46 del referido cuerpo legal entre vigilantes y guardias donde dispone como



vigilantes que son "Son personas debidamente uniformadas, con identificación certificada para brindar servicios de vigilancia privada en el interior de sitios, edificios, establecimientos educativos, industriales, comerciales, financieros, agropecuarios, residencias, colonias, urbanizaciones y otros, de conformidad con el plan de seguridad elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada, sin el uso de armas de fuego, debiendo llenar los requisitos siguientes:

- a. Mayor de dieciocho (18) años;
 - b. Haber aprobado el ciclo de educación primaria;
 - c. Haber cursado el cuarto año de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial, para esto caso particular y excepcional, diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de un (1) año, a contar desde su ingreso al servicio;
 - d. Haber obtenido la capacitación y certificación para la prestación del servicio por el ente establecido por la Dirección; y,
 - e. Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones, deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso.
- Y como guardias son personas debidamente uniformadas, con identificación visible y certificadas para brindar vigilancia y protección en el interior de sitios, edificios, establecimientos industriales, comerciales, financieros, agropecuarios y otros.

Desempeñarán sus funciones dentro del ámbito en que prestan sus servicios, portando el equipo de defensa y las armas de fuego aprobadas según el plan de seguridad elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada.



Deberán cumplir los requisitos siguientes: a) Mayor de dieciocho (18) años; b) Haber aprobado el ciclo básico de educación; c) Haber cursado el ciclo básico de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de dieciocho (18) meses a contar desde su ingreso al servicio; d) Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la dirección; y, e) Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones, deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos.

Siendo evidente que el legislador no analizó el entorno social de las personas que prestan sus servicios como agentes de seguridad privada, en relación de dependencia, y que en su mayoría son personas con limitadas oportunidades de trabajo, que buscan un desarrollo social y búsqueda de mínimos vitales para el sustento personal y familiar.

Vulnerando el principio de Igualdad consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, por limitar de manera expresa en un cuerpo legal la libertad a la elección del trabajo.

Es una manifestación de discriminación social al limitar de trabajo a una persona por su grado de escolaridad, por tanto el Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, al emanar de un órgano de Estado, y sin realizar un estudio a fondo de la realidad social, y sin considerar las características axiológicas que inspiran el derecho de trabajo vulnera el desarrollo de las personas con un grado de estudio menor al requerido para un función meramente manual, en donde para su desarrollo no se

necesita más que capacitación en el manejo de protocolos de seguridad y manejo de armas.



Este tipo de discriminación es contrario a la línea de autenticidad que emana de cuerpo Constitucional en sus derechos mínimos para la población de la República de Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, tiene como objeto la regulación de las entidades prestadoras del servicio de seguridad privada, y con ello regular a las personas que pueden brindar el servicio como agentes de seguridad privada, y que en su regulación no consideró el entorno social de las personas que tienen una relación de dependencia continuada en la prestación del servicio, contraviniendo a Constitución Política de la República de Guatemala en su principio de libertad e igualdad.

El Estado debe velar por la protección de los derechos inherentes al ser humano, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de la República, respetando y garantizando el desarrollo humano en igualdad de condiciones y dignificación del trabajo, para la obtención de riqueza para los mínimos vitales, considerando el trabajo como el único medio lícito para satisfacer su desarrollo físico, psicológico en su entorno social. En ese sentido ninguna norma jurídica debe limitar a las personas, y restringirla en sus derechos.

Como solución a la problemática identificada en el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, es que se deba solicitar la consulta a la Corte de Constitucionalidad, mediante el proceso legislativo consultivo para considerar del órgano máximo de la defensa constitucional si la referida norma contraviene el principio de igualdad.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 19ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 2008.
- DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. 3ª ed.; México: Ed. Porrúa, S.A. 1975.
- DE LA TORRE, Francisco. **Introducción a la legislación laboral**. 2ª ed.; México: Ed. Mcgraw-Hill interamericana de México, S.A. de C.V. (S.F.)
- ECHEVERRÍA MORATAYA, Rolando. **Derecho del trabajo II**. 3ª ed.; Guatemala: Impresos FORMATEC. 2009.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 2ª reimpresión de la 8ª ed.; Guatemala: Editorial Maya 'Wuj. 2014
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Curso de derechos humanos**. 4ª ed.; Guatemala: Litografía MR. 2012.
- GORDILLO, Agustín. **Derechos Humanos**. 6 ed.; Buenos Aires, República Argentina: Gregorio Flax. 2007
- <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm> (consultado: 20 de Febrero 2020)
- <http://www.ilo.org/global/about-thr-ilo/mission-and-objectives/lang-es/index.htm> (consultado: 17 de febrero 2020)
- <http://digessp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-de-servicios-de-seguridad-privada-digessp/> (Consultado: 17 de febrero 2020)

<http://digessp.gob.gt/direccion-general-de-servicios-de-seguridad-privada-digessp>
(Consultado: 23 de febrero 2020)



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Carta de las Naciones Unidas. Firmada en San Francisco, Estados Unidos, el 26 de junio de 1945. Entrada en vigor 24 de octubre de 1945.

Carta de la Organización de los Estados Americanos. Suscrita en Bogotá, Colombia en 1948 y reformado por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Decreto Número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Trabajo. Decreto Número 14-41 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1941.

Ley de Servicio Civil. Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1948.

Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 2010.